del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o por exigencias de acomodación a normativas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de la Comunidad Económica Europea (CEE) o de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT).

Se entenderá por alteración el cambio del ámbito geográfico de las frecuencias, potencias o bandas y cualesquiera otras características técnicas de la concesión original, siempre que de ella no se derive la imposibilidad de atender la prestación del servicio objeto de la concesión.

Los daños y perjuicios que se ocasionaren como consecuencia de la modificación serán a cargo del concesionario, siempre que las modificaciones vengan impuestas en virtud de lo dispuesto por la legislación internacional o por el ordenamiento jurídico comunitario.

Asimismo, por razones de interés público, la Dirección General de Telecomunicaciones podrá realizar, de oficio o a instancia tanto del usuario como del concesionario, modificaciones en las condiciones de prestación del servicio no previstas en el título concesional, respetando en todo caso el equilibrio financiero de la concesión y las características esenciales de la misma.

#### Regla 25

La transmisión total o parcial de la concesión deberá ser autorizada por el órgano que la otorgó. Dicha transmisión no implicará en ningún caso la subcontratación de las prestaciones incluidas en la concesión.

El Secretario general de Comunicaciones podrá autorizar la subcontratación de alguna de las prestaciones previa petición del titular de la concesión.

En todo caso, el futuro concesionario o subcontratista deberá reunir los requisitos exigidos para ser titular de la concesión originaria, siendo preciso que el primitivo concesionario haya realizado la explotación durante el plazo mínimo de cinco años, y no surtirá efecto en tanto no se formalice la transmisión de la concesión en escritura pública, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado. La Administración del Estado será del todo ajena a las relaciones de cualquier índole o naturaleza que el concesionario pueda concertar con terceros con infracción de lo establecidos en la presente regla.

## Regla 26

Toda modificación en la composición del accionariado de la Sociedad concesionaria deberá ir precedida de la oportuna notificación a la Dirección General de Telecomunicaciones para que ésta pueda comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta Orden, el pliego de bases y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

# Regla 27

Serán, en todo caso, causas de resolución de la concesión:

- 1. Las consignadas en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado.
- 2. La imposición firme en vía administrativa de la sanción de revocación definitiva del título administrativo habilitante del servicio que preste el infractor, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 34 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre.
- La renuncia del concesionario aceptada por la Administración, con preaviso a ésta con seis meses de antelación.
- 4. La supresión del servicio cuando así lo exija la adecuación al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias del dominio público radioeléctrico, en cuyo caso el concesinario tendrá derecho a indemnización conforme a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado.
- 5. La falta de constitución de la fianza definitiva o de la inscripción en el Registro General de Concesionarios de servicios de telecomunicación, a que se refiere la regla 19, de aquellos datos cuya inscripción debe ser promovida por el concesionario según las normas reguladoras de dicho Registro.

## Regla 28

Asimismo, podrán motivar la resolución de la concesión, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 34 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, las causas siguientes:

- 1. La incursión del concesionario durante la vigencia de la concesión en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.
- 2. El impago en tiempo y forma de las obligaciones económicas a que se refiere la regla 11, una vez intentada infructuosamente la vía de apremio.

- 3. El levantamiento al concesionario, durante la vigencia de la concesión, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 4. Las reiteradas deficiencias en la prestación del servicio o la interrupción del mismo, salvo caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 46 de la Ley de Contratos del Estado.

24861 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso de becas para formación en los campos científicos de astronomía, geofísica, geodesia y cartografía relacionados con actividades del Instituto Geográfico Nacional.

La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, tiene competencias en materia de astronomía, geofísica y cartografía, según el Real Decreto 1654/1986, de 3 de julio.

Para el desarrollo de sus fines se ha considerado conveniente estimular y fomentar la formación en estas áreas a los graduados recientes, por lo que, dentro de la consignación presupuestaria precisa, se convocan 12 becas de formación en las unidades del Instituto Geográfico Nacional con arreglo a las siguientes bases:

## 1. Requisitos de los solicitantes

- 1.1 Para optar a la concesión de una beca serán necesarios los siguientes requisitos:
  - a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser alumno de los Centros Universitarios del último curso o estar en posesión del título académico correspondiente.

Se consideran méritos preferentes para la obtención de las becas la aportación de documentos que acrediten la realización de cursos de formación o experiencia profesional en temas relacionados con las áreas donde se vayan a realizar las actividades de formación.

# 2. Tipos de becas

2.1 Las actividades que comportan estas becas supone la presencia física de los becarios en las dependencias de la Dirección General, calle General Ibáñez Ibero, número 3, Madrid, para las siguientes ayudas:

Subdirección General de Astronomía y Geofísica: Area de Geofísica, dos becas.

Subdirección General de Astronomía y Geofísica: Area de Astronomía,

Subdirección General de Procesos Cartográficos: Dos becas.

Secretaría General: Dos becas.

Subdirección General de Geodesia y M.T.N.: Tres becas.

No obstante lo anterior, los adjudicatarios estarán en condición de desplazarse dentro del territorio nacional o al extranjero, si las necesidades de la formación lo requieren.

## 3. Solicitudes

- 3.1 Los aspirantes remitirán instancia normalizada según figura en el anexo II, dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- 3.2 El plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 3.3 Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
  - b) Fotocopia compulsada del título académico.
  - c) Certificación académica de las calificaciones obtenidas.
- d) Currículum vitae, con expresión de meritos académicos y profesionales, así como los trabajos y publicaciones realizados, todo ello debidamente documentado.

- e) Declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y condiciones establecidas para disfrutar la beca en el caso de serle concedida.
- f) Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna remuneración ni ayuda por parte de las Administraciones Públicas.
- g) Cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que alegue el concursante.

#### 4. Selección

- 4.1 Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el Director general del Instituto Geográfico Nacional o persona en quien delegue, e integrada por un funcionario responsable de cada una de las Unidades con categoría no inferior a Jefe de Servicio. Dicha Comisión, una vez valorada la documentación presentada por los candidatos, elevará al Subsecretario una relación de las personas seleccionadas y de candidatos suplentes.
- 4.2 A propuesta de la Comisión de Selección, el Subsecretario dictará resolución adjudicando las becas, así como la aprobación de la relación de candidatos suplentes, la cual será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial del Estado».
- 4.3 Las décisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán inapelables, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de la convocatoria y su resolución.

#### 5. Condiciones de las becas

- 5.1 La duración de cada beca será de un año, a contar desde la fecha de incorporación, prorrogable por una sola vez durante otro año.
- 5.2 La cuantía será de 1.320.000 pesetas anuales y su importe se efectuará por mensualidades.
- 5.3 El disfrute de las becas de formación será incompatible con cualquier otra remuneración o ayuda por parte de las Administraciones Públicas.
- 5.4 Todos los adjudicatarios tendrán derecho al disfrute de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes corporales durante el período de la beca.
- 5.5 Al final del período de disfrute de las becas, a los beneficiarios les será extendido un certificado acreditando los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.
- 5.6 En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Subsecretario, quien adjudicará la beca al candidato suplente.
- 5.7 La Comisión de Selección evaluará periódicamente el trabajo de los becarios, pudiendo proponer la cesación de la ayuda cuando exista notorio incumplimiento de los fines de la beca; en este caso podrá traspasarse el período que reste a otro candidato suplente.
- 5.8 Las becas de formación del presente concurso se financiarán con cargo al concepto 17.01.484, programa 511, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

## ANEXO I

## Relación de becas

Subdirección General de Astronomía y Geofísica

Unidad: Area de Geofísica. Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Ingeniería sísmica.

Unidad: Area de Geofísica. Número: 1. Lugar de realización: Sonseca (Toledo). Materias: Discriminación nuclear.

Unidad: Area de Astronomía. Número: 1. Lugar de realización: Yebes (Guadalajara). Materias: Instrumentación radioastronómica.

Unidad: Area de Astronomía. Número: 1. Lugar de realización: Yebes (Guadalajara). Materias: VLBI astronómico.

Subdirección General de Procesos Cartográficos

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Cartografía de atlas nacionales

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Edición y trazado.

## Secretaria General

Número: 2. Lugar de realización: Madrid. Materias: Sistema de información geográfica.

Subdirección General de Geodesia y Mapa Topográfico Nacional

Número: 1. Lugar de realización: Madrid-Yebes. Materias: Sistema de posicionamiento global. Interferometría de muy larga base. Aplicaciones a la geodesia.

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Gravimetría.

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Aerotriangulación y restitución fotogramétrica.

## ANEXO II

## Modelo de instancia de solicitud de beca

Don	,
con documento nacional de identida	d,
domiciliado en	
calle/plaza	, número,
teléfono, en posesión de título de,	
habiendo finalizado sus estudios en el curso académico	

SOLICITA: Tenga por admitida la presente instancia con su documentación aneja y la someta a la consideración de la Comisión de Selección.

En Madrid, a..... de ...... de 19...... de 19.....

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24862

ORDEN de 14 de septiembre de 1993 por la que se aprueba la denominación específica de «Miguel de Molinos» para el Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza (antiguo Instituto de Bachillerato número 18), se acordó proponer la denominación de «Miguel de Molinos» para dicho Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio (\*Boletín Oficial del Estado\* de 13 de julio); La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Miguel de Molinos» para el Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza (antiguo Instituto de Bachillerato número 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1993.—P. P. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24863

ORDEN de 17 de septiembre de 1993 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional de Grado Medio y Superior -Arriaca-, de Guadalajara.

Visto el expediente iniciado a instancia de don José Morales Paules, en nombre y representación de la Entidad «Ibercaja», en solicitud de aper-